

12789

RESOLUCION de 9 de mayo de 1980, de la Confederación Hidrográfica del Sur, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras que se citan.

Declaradas implícitamente de urgencia las obras: Variante del canal principal margen derecha entre los hectómetros 262,35 y 286,00, término municipal de Coin (Málaga), por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social, y prorrogado por Decreto 15 de junio de 1972, e incluidas en el programa de inversiones públicas del Ministerio de Obras Públicas, esta Dirección facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 2 de julio de 1980, a las diez de la mañana, en el Ayuntamiento de Coin, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario si así lo desean.

Relación de propietarios

Herederos de don José García Carrasco. Blerías, 17. Cerralba, Cártama (Málaga).

Don Rafael García Carrasco. Partido Malagueño. Cártama (Málaga).

Don José Rojas Ruiz. Partido Malagueño. Cártama (Málaga).

Don Gabriel Jiménez Ruiz. Partido Malagueño. Cártama (Málaga).

Don Antonio Rueda García. Molinos de Arriba, 23. Alhaurin el Grande (Málaga).

Don Diego López Rojas. Urbano Pineda, 45. Coin (Málaga).

Don José Ruiz Jiménez. Soleares, 21. Cerralba (Málaga).

Don Juan Jiménez Cantarero. Cortijo Malagueño. Coin (Málaga).

Don Juan Marmolejo Martín. Antequera, 7. Coin (Málaga).

Don José Rojas García. Partido Malagueño. Cártama (Málaga).

IRYDA: Edificio servicios múltiples (Málaga).

Don Antonio Jiménez Ruiz. Partido Malagueño. Cártama (Málaga).

Colono: Don Antonio Pacheco Berlanga. Partido Malagueño. Cártama (Málaga).

Málaga, 9 de mayo de 1980.—El Ingeniero Director.—9.526-E.

12790

RESOLUCION de 16 de junio de 1980, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca concurso público de trabajos de investigación originales sobre el tema de la vivienda.

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a través de su Secretaría General Técnica, anuncia un concurso de trabajos de investigación originales sobre temas relacionados, en general, con la vivienda y más específicamente sobre alguno o algunos de los enunciados que, como anexo, siguen en esta convocatoria. El desarrollo del concurso y la concesión de las recompensas que comporta se ajustarán a las siguientes prescripciones:

Primera.—Antes del 15 de julio de 1980, y a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, las personas que deseen concursar habrán de presentar una memoria sucinta o guión, lo más sistemático posible, sobre el que se desarrollará el trabajo objeto del concurso y en relación con la materia o materias que se han determinado. A la vista de estas memorias o guiones, y antes del día primero de agosto de 1980, la Secretaría General Técnica seleccionará aquellos guiones que, ajustándose al objeto y requisitos de la convocatoria, ofrezcan un mayor valor e interés, y hará pública, en el tablón de anuncios del Ministerio, esta selección, sin perjuicio de la notificación personal que se hará a los autores de las memorias seleccionadas.

Segunda.—Única y exclusivamente podrán presentar sus trabajos de investigación a este concurso los autores de las memorias o guiones que consten como seleccionados en la citada relación pública, entendiéndose que los trabajos serán desarrollo de dicha memoria o guión y que se ajustarán esencialmente a ese planteamiento.

Tercera.—Se establecen un primer premio de quinientas mil (500.000) pesetas; un segundo premio de doscientas mil (200.000) pesetas, y un tercer premio de cien mil (100.000) pesetas, para aquellos trabajos que, a juicio del Jurado, posean la mayor calidad de entre los presentados al concurso. Por cada memoria sucinta o guión seleccionado percibirán sus autores una recompensa de veinticinco mil (25.000) pesetas, siempre que hayan presentado, en tiempo hábil, el estudio base de este concurso, y con excepción de aquellos autores que obtengan uno de los tres premios establecidos.

Cuarta.—Tanto las memorias previas como los trabajos de investigación desarrollo de las mismas deberán ser inéditos, es-

critos en lengua castellana y se presentarán en ejemplar triplicado, mecanografiados a doble espacio, en folios, de unas treinta líneas cada uno. La extensión de los guiones deberá estar comprendida entre cinco y diez folios; los trabajos no deberán tener una extensión inferior a los cien folios. Los guiones, como asimismo los trabajos, podrán ser personales o colectivos y venir firmados por el autor o Director del equipo redactor del trabajo o bajo seudónimo.

Quinta.—El Jurado no podrá ampliar el número de premios establecidos en la base 3.ª de esta convocatoria, pero sí declarar desierto todos o alguno de los premios, si estimase que ninguno de los trabajos presentados alcanza la debida calidad.

Sexta.—Con cada una de las memorias o guiones previos se presentará una instancia, en la que se hará constar nombre, apellidos, nacionalidad, domicilio y número de documento nacional de identidad del autor o autores, con mención expresa del seudónimo o lema que se utilice, en el supuesto de los concursantes que se acojan a esta modalidad. Al presentar el trabajo de investigación, bastará hacer referencia a los datos ya expuestos y se expresará en esta segunda instancia el título de la obra, extensión y otras características formales de la misma. Bien en el momento de la presentación de la memoria previa, bien en el momento de la presentación del trabajo, a voluntad del autor, podrá presentarse curriculum vitae del mismo, significando títulos profesionales, publicaciones y cuantos méritos deseen manifestarse.

Séptima.—El plazo de presentación de trabajos quedará abierto desde que se haga pública la relación de memorias aceptadas y quedará cerrado a las veinticuatro horas del día 15 de diciembre de 1980. Las memorias, al igual que los trabajos, en su caso, se remitirán a la Secretaría Técnica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo por medio del Registro General del Departamento, o mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. En los sobres de remisión deberá siempre hacerse constar «Para el concurso vivienda 1980».

Octava.—El Jurado estará presidido por el Secretario General Técnico del Departamento, y lo compondrán el Vicesecretario general Técnico, que actuará como Vicepresidente; un representante de la Subsecretaría de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente; un representante de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda; dos representantes de la Secretaría General Técnica; un representante del Consejo de Obras Públicas y Urbanismo; un representante del Instituto Nacional de la Vivienda; una persona de reconocido prestigio en alguna de las materias académicas concernientes a la vivienda, y como Secretario, el Jefe del Gabinete de Divulgación de la citada Secretaría General Técnica; todos ellos con voz y voto.

Novena.—Las decisiones del Jurado son inapelables y la sola presentación de una memoria y de un trabajo a este concurso supone la aceptación íntegra de las presentes bases.

Décima.—Las memorias seleccionadas, los trabajos premiados y aquellos que por su especial interés así lo determine expresamente el Jurado, quedarán a disposición de la Secretaría General Técnica, a efectos de su posible publicación, total o parcial. Todas las demás memorias, a partir del día 1 de agosto de 1980, y todos los demás trabajos, a partir de la publicación del fallo del Jurado, podrán recogerse durante el periodo de un año y previa identificación de sus autores en la Secretaría del concurso.

Madrid, 16 de junio de 1980.—El Secretario general Técnico, Juan Damián Traverso.

ANEXO QUE SE CITA

- Política de financiación e inversiones en la construcción de viviendas.
- Derecho comparado sobre vivienda y su proyección en la problemática española.
- La calidad de la edificación y su control.
- La coordinación de la política de vivienda entre las distintas Administraciones Públicas.
- Estudio del déficit de viviendas por estratos socio-económicos y por ámbitos territoriales.
- Familia y vivienda: Aspectos socio-económicos.
- Otras cuestiones.

MINISTERIO DE TRABAJO

12791

RESOLUCION de 13 de marzo de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dicta Laudo de Obligado Cumplimiento para la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» (RENFE).

Visto el escrito presentado ante esta Dirección General por don Enrique Aldama y Miñón, en su calidad de Director de la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles», instando expediente de conflicto colectivo, y

Resultando que con fecha 7 de febrero de 1980 tuvo entrada en este Centro directivo el citado escrito, en el que, tras hacer

referencia a las negociaciones habidas en el seno de la Comisión Deliberadora entre la representación de la Empresa y los trabajadores, en orden a la negociación del III Convenio Colectivo, y al no haber sido posible alcanzar acuerdo alguno, solicita la iniciación del procedimiento de conflicto colectivo;

Resultando que tras la mediación ejercida por el titular de este Centro directivo en las reuniones celebradas los días 13, 15, 16 y 18 de los corrientes, y no habiéndose alcanzado acuerdo por las partes, en el mismo día 18 fueron convocadas las mismas para el lunes día 25, a fin de llevar a cabo la conciliación preceptiva, previa al dictado del Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, no compareciendo la representación legal de los trabajadores, por lo que se dio por intentado sin avenencia y por concluso el acto;

Resultando que durante la tramitación del presente expediente se ha dado cumplimiento a las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación;

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer del presente expediente de conflicto colectivo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19, apartado a), del precitado Real Decreto-ley 17/1977;

Considerando que tras las cuatro reuniones llevadas a cabo en trámite de mediación y a la vista de la inviabilidad del acuerdo entre las partes se citó a las mismas para el acto de conciliación previo al dictado del laudo, señalándose al efecto el lunes día 25 de febrero, intentándose éste con el resultado de sin avenencia;

Considerando que no habiéndose conseguido llegar a un acuerdo entre las partes procede que por esta Dirección General se dicte el Laudo correspondiente que ponga término al expediente de conflicto colectivo, y todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, apartado b), del texto legal citado;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda dictar Laudo de Obligado Cumplimiento en los siguientes términos:

Primero.—El Convenio Colectivo de trabajo entre la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» y su personal, homologado por Resolución de esta Dirección General de Trabajo de 20 de marzo de 1979, se proroga en su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1980, con las modificaciones establecidas en el siguiente Laudo.

Segundo.—Con efectividad de 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 1980 se incrementan en un 12,5 por 100 sobre sus valores al 31 de diciembre de 1979 los siguientes conceptos de los que integran la masa salarial:

- Sueldos iniciales y su correspondiente repercusión en antigüedad y pagas extraordinarias.
- Plus de Convenio.
- Complemento por tipo superior.

Y, como consecuencia, los conceptos cuyo valor se relaciona, de forma automática con los anteriores.

Tercero.—Igualmente y por el mismo período se incrementan en un 12 por 100 sobre sus valores a 31 de diciembre de 1979 los siguientes conceptos de los que integran la masa salarial:

- Gratificaciones.
- Dietas y traslaciones.
- Indemnización por vivienda.
- Brigada de socorro.
- Ayuda a subnormales.
- Ayuda escolar.
- Fondo de Ayuda Social.
- Libramientos.
- Los conceptos integrados en el epígrafe «varios» de la masa salarial no comprendidos en el punto anterior.

Cuarto.—Se incrementan en un 12 por 100 los valores de los sistemas de primas de producción vigentes a 31 de diciembre de 1979, exceptuando los afectados por los nuevos sistemas implantados, que se mantienen en su cuantía.

Quinto.—Se mantienen los pluses vigentes en su cuantía unitaria a 31 de diciembre de 1979, quedando desvinculados del salario inicial. El actual plus de desarraigo se eleva a 1.215 pesetas en las condiciones vigentes a 31 de diciembre de 1979.

Sexto.—Se suprime el complemento de plus de Convenio.

Séptimo.—El trabajador que no pudiese completar su último cuatrienio, por impedirlo el cumplimiento de la edad forzosa de jubilación, tendrá derecho a su devengo fraccionado por anualidades, reconociéndosele una cuarta parte de su importe al cumplir cada año de servicio más.

Octavo.—Para 1980, la jornada máxima anual se establece en 1.980 horas de trabajo real efectivo, salvo condiciones más favorables, lo que supone una reducción de 26 horas respecto a la correspondiente de 1979.

Noveno.—Viviendas. Se incrementa en 70 millones de pesetas el fondo para ayuda a la adquisición de viviendas, por lo que queda fijado para el año 1980 en 120 millones de pesetas.

Décimo.—Comedores laborales. Se establece un fondo de 100 millones de pesetas con cargo a inversiones para la construcción de comedores laborales en 1980, e igualmente se fija la cantidad de 12 millones de pesetas para subvencionar el funcionamiento de estos nuevos comedores en el presente año.

Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, con la advertencia del derecho que puede asistirse a interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de este Departamento en el plazo de quince días hábiles, de acuerdo con el artículo 122 de la citada Ley y artículo 26 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.

Madrid, 13 de marzo de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

12792

RESOLUCION de 8 de mayo de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa el Convenio Colectivo de la Empresa «Heinze de España, S. A.», y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Heinze de España, S. A.», suscrito por la representación de la Empresa y los trabajadores el día 16 de abril de 1980, y

Resultando que con fecha 24 de abril de 1980 tuvo entrada en esta Dirección General de Trabajo el texto del mencionado Convenio;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación;

Considerando que la competencia para conocer del presente expediente de homologación le viene atribuida a esta Dirección General de Trabajo en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1979, de Convenios Colectivos, y disposición transitoria 5.ª de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores;

Considerando que a los efectos del artículo 6 de la Ley de Convenios Colectivos, según redacción efectuada por el Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente;

Considerando que no se observa en las cláusulas del texto del Convenio que se examina contravención a disposición alguna del derecho necesario, vigente en el momento de la firma del Convenio;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Está Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Heinze de España, S. A.», cuyo texto se inserta a continuación.

Segundo.—Notificar esta resolución a la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1979, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General, remitiéndose una copia, para su depósito, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Madrid, 16 de mayo de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Empresa «Heinze de España».

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE «HEINZE DE ESPAÑA, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Ámbito de aplicación

Artículo 1.º *Ámbito funcional.*—El presente Convenio regula las condiciones de trabajo entre la Empresa «Heinze de España, S. A.», y su personal.

Art. 2.º *Ámbito territorial.*—Este Convenio será de aplicación en todos los Centros de trabajo que la Empresa tiene establecidos en el Estado Español.

Art. 3.º *Ámbito personal.*—Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todo el personal empleado en los distintos Centros de la Empresa «Heinze de España, S. A.», tiene en el territorio español.

Art. 4.º *Ámbito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1980 y su duración será hasta el 31 de diciembre del mismo año. Ambas partes se comprometen a establecer un calendario de negociación del nuevo Convenio un mes antes de finalizar su vigencia.

Sus efectos económicos en lo que respecta a salario, plus de nocturnidad, prima de peligrosidad y horas extraordinarias se retrotraerán al 1 de enero de 1980, no así en los casos concretos de dietas, gratificación por matrimonio, gratificación por Servicio Militar, prima por estudios, prima por guarderías, prima por hijos disminuidos, y en los demás casos en que las mejoras establecidas en este Convenio supongan una incidencia económica, como pueda ser, la reducción de jornada nocturna, la implantación de la media hora de descanso en jornada continuada, lo establecido en cuanto a percepciones en caso de enfermedad y las licencias con percepción de sueldos en el presente Convenio, todo lo cual entrará en vigor a partir de la firma del mismo. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por Instituto Nacional de Estadística